

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.4. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados se advierte que el señor secretario general omitió incorporar la copia certificada del acta de defunción del señor regidor, por lo que correspondería solicitar su remisión; no obstante, en el presente caso, de la consulta en línea realizada en el portal electrónico de Reniec, se evidencia que el DNI³ del señor regidor se encuentra cancelado ("A-Fallecimiento"), y registra el 19 de mayo de 2024 como la fecha de su deceso⁴.

Así las cosas, la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM, está acreditada (ver SN 1.1.), por lo que corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.) y la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.3.).

2.2. En ese sentido, se debe convocar a doña Silvia Janette Bertolotti Acosta, identificada con DNI N° 41881577, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 5 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Martha Elizabeth Maisch Molina, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Teófilo Agustín Guillén Antezana en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales

2022, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- **CONVOCAR** a doña Silvia Janette Bertolotti Acosta, identificada con DNI N° 41881577, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

³ Documento Nacional de Identidad.

⁴ Información corroborada con la consulta virtual del DNI N° 07642422, correspondiente al señor regidor, realizada en el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>.

2316578-1

Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0218-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002261
MASISEA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
SUSPENSIÓN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, trece de agosto de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 143-2024/MDM, presentado el 9 de julio de 2024, con el cual don Diomar López Silvano, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali (en adelante, señor alcalde encargado), remitió el Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinaria N° 002-2024/MDMD-CM, con el cual se aprobó la suspensión de don Waldo Guerra Ríos, alcalde de la referida comuna (en adelante, señor alcalde), por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

Procedimiento de suspensión en instancia municipal

1.1. Con el propósito de solicitar la convocatoria de candidato no proclamado, mediante el oficio del visto, el

señor alcalde encargado remitió a esta sede electoral los siguientes actuados:

a) Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 002-2024-MDM, del 17 de junio de 2024, con la cual el concejo municipal, entre otras disposiciones, aprobó la suspensión del señor alcalde por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM.

b) Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinaria N° 002-2024/MDMD-CM, del 17 de junio de 2024, con el que el concejo municipal formalizó la decisión de suspender al señor alcalde.

1.2. Para proseguir con el trámite correspondiente, la Secretaría General de este organismo electoral, por medio del Oficio N° 001989-2024-SG/JNE, del 11 de julio de 2024, requirió al señor alcalde encargado para que cumpla con enviar a esta sede electoral la documentación complementaria relacionada con el procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado.

1.3. En respuesta al requerimiento efectuado, a través de los Oficios N° 186-2024/MDM y N° 188-2024/MDM, del 7 y 9 de agosto de 2024, respectivamente, el señor alcalde encargado remitió los siguientes documentos:

a) Citaciones con las cuales se convocó a los señores regidores a la sesión de concejo programada para el 17 de junio de 2024, a fin de tratar la suspensión del señor alcalde.

b) Carta N° 002-2024-MDM-SR/ERD, del 17 de junio de 2024, con la cual los señores regidores solicitaron al señor alcalde que agende el pedido de su suspensión, por la causa señalada en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM.

c) Notificación N° 005-2024-MDM, del 12 de julio de 2024, con la cual se puso en conocimiento del señor alcalde el Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinaria N° 002-2024/MDMD-CM, que lo suspendió.

d) Documento suscrito el por la secretaria general de la entidad municipal, el 2 de agosto de 2024, con el cual deja constancia de que no se ha interpuesto recurso alguno en contra Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinaria N° 002-2024/MDMD-CM.

e) Comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

Copias remitidas por el Poder Judicial

1.4. Por medio del Oficio N° 001988-2024-SG/JNE, del 11 de julio de 2024, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (en adelante, Corte de Ucayali) que remita, con carácter de urgencia, copias certificadas del pronunciamiento que impuso las medidas de detención preliminar y prisión preventiva al señor alcalde, a fin de que este órgano colegiado pueda proceder conforme a sus atribuciones.

1.5. En virtud de lo solicitado, a través del Oficio N° 001571-2024-P-CSJUC-PJ, del 16 de julio de 2024, doña Cinthya Patricia Díaz Meza, secretaria administrativa de la Presidencia de la Corte de Ucayali, remitió a esta sede electoral los siguientes pronunciamientos judiciales dictador en el Expediente penal N° 04941-2023-27-2402-JR-PE-04:

a) Resolución N° Uno (auto de detención preliminar), del 6 de junio de 2024, por medio de la cual el Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo declaró fundado en parte el requerimiento fiscal de detención preliminar por el plazo máximo de siete (7) días en contra del señor alcalde.

b) Resolución Número Cuatro (auto de prisión preventiva), del 30 de junio de 2024, con la cual el precitado juzgado de investigación preparatoria declaró fundado en parte el requerimiento fiscal de prisión preventiva, motivo por el cual dictó dicha medida coercitiva en contra del señor alcalde por el plazo de nueve (9) meses, en el marco de proceso penal que se le sigue por el presunto delito de colusión agravada, en perjuicio del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral "proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

1.3. El artículo 181 dispone que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones de este organismo electoral la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.5. El artículo 23 menciona que las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, y que contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

En la LOM

1.6. El numeral 10 del artículo 9 indica que le corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

1.7. El artículo 24, de aplicación supletoria a los procedimientos de suspensión, prevé que, en estos casos, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

1.8. El octavo párrafo del artículo 25 señala que "en todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar".

1.9. El numeral 3 del artículo 25 preceptúa que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo municipal "por el tiempo que dure el mandato de detención [resaltado agregado]", es decir, mientras el órgano judicial haya dispuesto la privación de la libertad ambulatoria del procesado, en el marco de un proceso penal seguido en su contra.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.10. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como

sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de la función jurisdiccional conferida por la Norma Fundamental y su ley orgánica (ver SN 1.1., 1.3. y 1.5.), debe pronunciarse con respecto a si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor alcalde, debido al procedimiento de suspensión seguido en su contra por el tiempo que dure el mandato de detención, causa contemplada en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.9.).

2.2. Sobre el particular, el mandato de detención es un hecho incuestionable que impide al señor alcalde continuar ejerciendo, por el momento, su cargo en la Municipalidad Distrital de Masisea, puesto que le imposibilita desarrollar con normalidad las funciones que la ley le encomienda. Dicho impedimento implica la ausencia del representante legal y máxima autoridad administrativa de la entidad municipal.

2.3. Resulta importante resaltar el severo impacto a la gobernabilidad y la estabilidad democrática que significa el mandato de detención, por cuanto genera incertidumbre no solo en los vecinos de la comuna, sino también entre las entidades públicas respecto de la autoridad que dirige el concejo municipal.

2.4. Asimismo, la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue —esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal—, la cual podría entorpecerse por la imposibilidad material del señor alcalde de ejercer las funciones y las competencias propias de su cargo, debido a la restricción impuesta a su libertad ambulatoria.

2.5. Además, debe tenerse en cuenta que la comprobación de esta causa de suspensión es de naturaleza netamente objetiva, ya que se fundamenta en la existencia de una resolución emitida por un órgano judicial competente expedida en el marco de un proceso de investigación, en aplicación de la ley procesal penal pertinente, y con respeto a los derechos y los principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

2.6. Por consiguiente, al acreditarse fehacientemente que el señor alcalde está incurso en la causa de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.9.), se debe proceder conforme a la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinaria N° 002-2024/MDMD-CM, del 17 de junio de 2024 (ver SN 1.6.); por lo que corresponde dejar sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó, en tanto se resuelve su situación jurídico-penal.

2.7. Así, corresponde convocar a don Diomar López Silvano, identificado con DNI N° 42102547, primer regidor hábil que sigue en la misma lista electoral de la que proviene la autoridad suspendida (ver SN 1.7.), para que asuma, de modo provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2., 1.4. y 1.8.).

2.8. De modo similar, para completar el número de regidores, se convocará a don Landers Diosbel Rodríguez Cauper, identificado con DNI N° 76915242, candidato no proclamado de la organización política Ucayali Región con Futuro, a fin de que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Masisea, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le debe conceder la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2., 1.4. y 1.8.).

2.9. Cabe señalar que estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022².

2.10. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Martha Elizabeth Maisch Molina, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a don Waldo Guerra Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve su situación jurídica, en el marco del procedimiento de suspensión seguido en su contra por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a don Diomar López Silvano, identificado con DNI N° 42102547, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Waldo Guerra Ríos, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. CONVOCAR a don Landers Diosbel Rodríguez Cauper, identificado con DNI N° 76915242, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Waldo Guerra Ríos, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

² <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>.

2316439-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan fiscales en el Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1847-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

El oficio N° 000674-2024-SG/JNJ, de fecha 9 de agosto de 2024 y la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1125-2024-JNJ, de fecha 7 de agosto de 2024;